



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. AUTORIZA A LA ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE CHUNGUNGO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 25 SET. 2013

R. EXENTA Nº 2624

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Trabajadores de Chungungo, comuna de La Higuera-IV Región, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 025/2013, de fecha 02 de septiembre de 2013; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 430 de 2000 y el Decreto Exento Nº 1681 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 118 de 2001, Nº 191, Nº 1970 y Nº 2362, todas de 2002, Nº 2324 de 2003, Nº 97 y Nº 2158, ambas de 2004, Nº 3091 de 2005, Nº 2817 de 2006, Nº 2924 de 2007, Nº 2741 de 2008, Nº 3266 de 2009, Nº 3124 y Nº 3538, ambas de 2010, Nº 3045 de 2011 y Nº 2362 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Nº 191 de 2002, y sus modificaciones posteriores, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chungungo, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 430 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa frutilla **Fisurella cumingi**, c) lapa negra **Fisurella latimarginata**, d) almeja **Protothaca thaca**, e) erizo **Loxechinus albus** y f) piure **Pyura chilensis**.”

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Trabajadores de Chungungo comuna de La Higuera-IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, bajo el N° 248 de fecha 7 de mayo de 1999, con domicilio en Caleta Chungungo s/n, comuna de la Higuera, IV Región, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 10 líneas de 100 metros de largo cada una, con un total de 500 colectores, para la fijación de larvas del recurso piure *Pyura chilensis*, en el polígono de 4,79 hectáreas delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chungungo Sector A, IV Región**, ya individualizada:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 27' 45.622"	71° 18' 43.715"
B	29° 27' 37.857"	71° 18' 54.232"
C	29° 27' 40.855"	71° 18' 57.033"
D	29° 27' 49.602"	71° 18' 45.583"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 025/2013, citado en Visto.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 025/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

